



## H. Consejo de Centro Universitario de Tlajomulco P R E S E N T E

A esta H. Comisión de Educación ha sido turnado por la Coordinación de Investigación del Centro Universitario de Tlajomulco, mediante número de oficio CUTLAJO/CIN/006/2024, la propuesta de creación del **Comité de Ética en Investigación** del Centro Universitario de Tlajomulco (CUTlajomulco) para ser aprobada por la H. Comisión de Educación, de acuerdo con los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio, cuyo propio fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura de la Entidad.
2. La Universidad de Guadalajara, se constituye en una Red Universitaria en el Estado de Jalisco, por ello, para su organización interna está conformada por Centro Temáticos, Centros Regionales, los Sistemas de Educación Media Superior y de Universidad Virtual, así como la Administración General.
3. Los Centros Universitarios atienden la demanda de educación superior, desarrollan actividades de docencia, de investigación científica y tecnológica que posibilitan la innovación, de difusión y divulgación de la ciencia y la cultura, así como la prestación de servicios en base a los requerimientos sociales específicos.
4. El Centro Universitario de Tlajomulco (CUTlajomulco) es una entidad de la Red Universitaria y fue creado mediante dictamen No. I/2021/014 con fecha de 26 de febrero de 2021.
5. La Universidad de Guadalajara a través del CUTlajomulco, tiene como actividades la docencia y cuenta con una oferta educativa amplia en disciplinas de Ciencias de la Salud, Ciencias Económico Administrativas, Ciencias Sociales y Humanidades y de las Ciencias Exactas e Ingeniería, además de promover la investigación científica interdisciplinaria y multidisciplinaria como investigación para la salud básica y clínica (Investigación biomédica), en ciencias de la vida, Investigación social e investigación tecnológica.
6. Que, la Investigación científica es una actividad creativa humana que se posiciona como un pilar fundamental para el progreso y el bienestar de las sociedades. Los países con mayor



dinamismo económico han comprendido y adoptado el valor del conocimiento, invirtiendo e incentivando de manera sistemática a las universidades e institutos dedicados a la investigación básica y aplicada. Este compromiso con la ciencia no solo busca el desarrollo de nuevas capacidades económicas, sino que también busca fortalecer la relación entre los sectores productivos y sociales, fomentando una cultura de emprendimiento e innovación.

7. Qué, la investigación científica es esencial para abordar problemas que afectan a la sociedad global, como enfermedades, decisiones empresariales ineficientes y daños ambientales. No solo genera recursos tangibles, sino también intangibles, como la transferencia de tecnología y la innovación, que son clave para el desarrollo sostenible.
8. Que, dada su importancia y su capacidad para influir en la sociedad, la investigación científica debe estar guiada por principios éticos, con el propósito de garantizar que la ciencia no se desvíe en beneficio de intereses particulares y que no atente en la dignidad humana, sino que se mantenga enfocada en su objetivo principal: responder a las necesidades de toda la sociedad.
9. Que, la ética de la investigación se entiende como la responsabilidad que debe tener la ciencia y más concretamente los científicos, hacia los sujetos de investigación y la sociedad en general. En lo fundamental, trata de los principios de los que parten los investigadores en su compromiso moral hacia los sujetos investigados y una justa distribución de beneficios y riesgos de la investigación, en el marco de estándares básicos necesarios para investigar.
10. Que, los avances científicos en la investigación biomédica han traído consigo un sinnúmero de beneficios para las personas sanas y enfermas. Estos beneficios surgen de investigaciones que se realizan en células, tejidos, especies animales pequeñas y en algún momento, en seres humanos.
11. Que, cada protocolo que involucra la investigación biomédica básica y clínica, investigación social e investigación tecnológica debe pasar por una cautelosa revisión que pruebe el cumplimiento de normativas, códigos o reglamentaciones que rigen la investigación. Estos códigos tienen el objetivo de proteger los derechos de la población de estudio y en lo particular a aquellas poblaciones vulnerables donde pudiera ser violentada la dignidad humana y la autonomía de su voluntad.
12. Que, la Bioética es una rama de la ética aplicada que reflexiona, delibera y hace planteamientos normativos y de políticas públicas para regular y resolver conflictos que se dan en la vida social, especialmente en los campos de la ciencia que se ocupen del estudio de los seres vivos, así como en la práctica y en la investigación médica que afectan la vida del planeta, tanto en la actualidad como en futuras generaciones.



13. Que, la Bioética sin ser un código de preceptos inamovibles integra la actividad analítica y se fundamenta en principios filosóficos y criterios científicos para encauzar el desarrollo científico hacia el bien común.
14. Que, en 1964, la Asamblea Médica Mundial revisó y reinterpretó el Código de Núremberg, generando así otro documento conocido como la Declaración de Helsinki, la cual establece los principios dirigidos a todo médico investigador.
15. Que, en la Declaración de Helsinki se reconoce la necesidad de la experimentación en humanos y los potenciales riesgos y considera en sus aspectos éticos que el diseño y los métodos deben detallarse en un protocolo escrito. Los intereses del sujeto siempre deberán sobreponerse a los de la ciencia y la sociedad, el derecho a la confidencialidad, la protección de individuos vulnerables como los niños y personas con discapacidad intelectual, la veracidad en la publicación de los resultados.
16. Que, en la Declaración de Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO de 2005 se reconoce que la salud no depende únicamente de los progresos de la investigación científica y tecnológica sino también de factores psicosociales y culturales y las decisiones relativas a las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas pueden tener repercusiones en los individuos, familias, grupos o comunidades y en la especie humana en su conjunto.
17. Que, en la Declaración de Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO de 2005 se considera que la sensibilidad moral y la reflexión ética deberían ser parte integrante del proceso de desarrollo científico y tecnológico y que la bioética debería desempeñar un papel predominante en las decisiones que han de tomarse ante los problemas que suscita ese desarrollo.
18. Que, en la normativa nacional, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la salud señala la obligatoriedad de contar con un Comité de Ética en Investigación, con los lineamientos que para el caso establezca la Comisión Nacional de Bioética (CONBIOÉTICA), en toda institución que presta algún servicio de atención a la salud.
19. Dichos Comités tienen la tarea de llevar a cabo el análisis, discusión y el apoyo para la toma de decisiones respecto de los problemas o dilemas bioéticos que se presenten en el proceso de investigación en seres humanos, al margen de la influencia de carácter político, institucional, profesional o comercial.
20. Que, el **Comité de Ética en Investigación** del CUTlajomulco, tiene como objetivo principal proteger los derechos, la seguridad y el bienestar de los sujetos de investigación, además de ser un organismo institucional de carácter consultivo que oriente a los investigadores e



investigadoras en el cumplimiento de los protocolos de investigación con consideraciones éticas que garanticen la calidad y la integridad de los proyectos de investigación interdisciplinar y multidisciplinar.

21. El **Comité de Ética en Investigación** dará seguimiento a las recomendaciones emitidas por diferentes instancias en materia de salud, al elaborar lineamientos y guías éticas institucionales para la investigación y formular los manuales de operación del propio Comité.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 52 fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y con base en los siguientes:

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

- I. Que la Benemérita Universidad de Guadalajara es una Institución de Educación Superior reconocida oficialmente por el Gobierno de la República, habiendo sido creada en virtud del Decreto número 2721 del H. Consejo del Estado de Jalisco, con fecha del 07 de septiembre de 1925, lo que facilitó la promulgación de la primera Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara el día 25 del mismo mes y año.
- II. Que la Benemérita Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- III. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del Artículo 5º de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines y atribuciones de esta Casa de Estudios la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionista, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico de Estado.
- IV. Que es atribución de la Benemérita Universidad de Guadalajara implementar y desarrollar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura de acuerdo a los principios y orientaciones previstos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, tal y como se estipula en las fracciones III y XII del Artículo 6º de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Que el Consejo de Centro es el cuerpo colegiado en el que se deposita el principal órgano de gobierno del Centro Universitario. Se integra de conformidad con lo establecido en el Artículo 51º de la Ley Orgánica.



- VI. Que el Consejo de Centro funcionará en pleno o por comisiones, pudiendo ser éstas permanentes o especiales, como lo señala el Artículo 7º de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que de conformidad con el Artículo 118º del Estatuto General de esta Casa de Estudios, el Consejo del Centro Universitario funcionará en pleno o por comisiones. Sin perjuicio de que el Consejo del Centro Universitario decretase la integración y funcionamiento de otras Comisiones.
- VIII. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 5º fracción I, II y IV del Artículo 27º, así como Artículo 51º de la Ley Orgánica; Artículo 85º fracción I y 116º fracción X del Estatuto General, que la Coordinación de Investigación tiene entre sus funciones y atribuciones: la planeación, operación, evaluación y difusión de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico que estén bajo la responsabilidad del Centro, según lo establece la fracción II del Artículo 126º del Estatuto General de la Universidad

Por lo antes expuesto y fundamentado en lo dispuesto por el artículo 116 de Estatuto General de la Universidad de Guadalajara y el Artículo 52 de la Ley Orgánica, esta Comisión de Educación, tienen a bien proponer los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se aprueba la creación del **Comité de Ética en Investigación** del Centro Universitario de Tlajomulco de la Universidad de Guadalajara.

**SEGUNDO.** Son funciones del **Comité de Ética en Investigación** del Centro Universitario de Tlajomulco, las siguientes:

- I. Analizar y revisar los protocolos de Investigación puestos a su consideración, así como apoyar en la toma de decisiones respecto los problemas o dilemas bioéticos que se presenten en la investigación.
- II. Evaluar y dictaminar desde el punto de vista ético, los contenidos que se presenten en la investigación, en forma transparente, independiente, competente, oportuna, de calidad, libre de influencia indebida, institucional, profesional y comercial, así como su integridad científica.
- III. Solicitar la interrupción o suspensión de una investigación en caso de que la integridad de los sujetos esté amenazada.
- IV. Elaborar lineamientos y guías éticas institucionales en materia de investigación, apegadas en las disposiciones normativas vigentes.



- V. Asesorar a las personas investigadoras para una óptima realización ética de sus protocolos de investigación.
- VI. Dar seguimiento al desarrollo de la investigación asegurando la protección de las personas integrantes.
- VII. Vigilar la aplicación de la legislación vigente, la normatividad, los lineamientos y los criterios que establezca la CONBIOÉTICA, en materia de ética en investigación en seres humanos y demás disposiciones aplicables.
- VIII. Participar con otros Comités, en la evaluación conjunta de protocolos de investigación cuando así se amerite.
- IX. Elaborar los informes de acuerdo a la normatividad y lineamientos establecidos y proporcionarlos a la instancia que proceda.

**TERCERO.** Para la creación del **Comité de Ética en Investigación** del Centro Universitario de Tlajomulco de la Universidad de Guadalajara la personas que ejerza la Rectoría de Centro, nombrará a una persona que presida, quien tendrá la facultad de proponer por única ocasión a la persona titular de la institución.

La persona que ejerza la presidencia del Comité no podrá pertenecer al cuerpo directivo del Centro Universitario de Tlajomulco.

La persona que ejerza como secretaria(o) será nombrada(o) por quien ejerza la presidencia, de entre las personas vocales y tendrá como función principal auxiliar al **Comité de Ética en Investigación** en el cumplimiento de sus funciones y su periodo de gestión será de 3 años.

Al término de la primera gestión, los integrantes propondrán una terna a la persona titular de la institución a fin de designar a las personas para el cargo de Presidente(a), así como la renovación de las personas integrantes restantes, procurando la sustitución escalonada.

El **Comité de Ética en Investigación** deberá integrarse por personal médico, investigadores, profesionales de la salud, biólogas(os), sociólogas(os), antropólogas(os), abogadas(os), entre otros, es decir, ser un comité multidisciplinario y de preferencia con formación y capacitación en ética en investigación y bioética. Además contará con la facultad de poder constituir comisiones internas con integrantes con capacidades para analizar, revisar y dictaminar cuando refiera proyectos de investigación disciplinares y multidisciplinarios.

El **Comité de Ética en Investigación** tendrá la siguiente estructura:

- Presidencia
- Secretaria(o)
- Vocales (mínimo cuatro, de entre los cuales se elige a quien ocupe la secretaría).

**CUARTO.** Todos los cargos que se ocupen en el **Comité de Ética en Investigación** serán honoríficos.





**QUINTO.** La Rectora de Centro emitirá los nombramientos de los miembros del Comité, mismo que deberá contar con los siguientes elementos:

- Nombre completo de la persona asignada.
- Duración del nombramiento.
- Cláusulas de confidencialidad con relación a las solicitudes, información de la persona investigadora y de las personas sujetas de investigación que se sometan a consideración de Comité, así como de las reuniones en las que se delibera sobre los protocolos.
- El señalamiento expreso de que la incorporación al Comité será de carácter honorífico.
- Declaración firmada de no conflicto de intereses.

**SEXTO.** Para la selección de las personas integrantes del Comité, se deberán tomar en cuenta los siguientes requisitos:

- Contar con referencias personales y profesionales que hagan constar su conducta ética en el entorno laboral, en la comunidad o de la organización a la que pertenece.
- Documentar su experiencia profesional en el campo de la investigación o ética en investigación.
- Tener alguna formación, capacitación o experiencia en bioética o ética en investigación y buenas prácticas clínicas.
- Adquirir el compromiso de capacitarse continuamente en el conocimiento de la bioética o ética en investigación.
- Ser una persona respetuosa, tolerante, abierta al diálogo, flexible, prudente, honesta y de conducta conciliadora.
- No tener conflicto de interés con las funciones encomendadas en el Comité.

**SÉPTIMO.** Son funciones de quien ejerza la Presidencia, las siguientes:

- Coordinar las actividades del **Comité de Ética en Investigación**, así como convocar, organizar y presidir las sesiones conforme a los criterios establecidos en los lineamientos del Comité.
- Instrumentar mecanismos de detección y prevención de conflictos de intereses dentro del Comité.
- Realizar el proceso de asignación y renovación de los integrantes conforme al reglamento interno del **Comité de Ética en Investigación**.
- Fomentar las actividades de capacitación continua interna y externa del Comité que incluye la población del área de influencia.
- Notificar y firmar los dictámenes y resoluciones emitidas por el Comité a las instancias que correspondan.
- Emitir la información de las actividades para proporcionarla a las instancias que tengan facultades legales y administrativas para requerirlas.



- Llevar a cabo todas aquellas funciones afines a las señaladas.
- Deberá asistir de manera presencial, al menos al 80% de las sesiones.

**OCTAVO.** Son funciones de la persona que ejerza la Secretaría, las siguientes:

- Convocar a las personas vocales a petición expresa de quien ejerza la Presidencia, a las funciones del Comité.
- Elaborar y proporcionar las agendas de trabajo de las reuniones y remitir a las personas integrantes del Comité la documentación necesaria, de conformidad a lo establecido en los lineamientos de operación, a excepción de las sesiones expeditas.
- Coordinar la elaboración de los documentos e instrumentos normativos y de operación para la integración y desarrollo de las actividades del Comité.
- Elaborar las actas de sesiones, recabando la firma de quienes participen para su formalización y distribución donde proceda.
- Recibir los asuntos que se propongan para ser tratados en las sesiones del Comité y revisar que la información sea adecuada y suficiente para incluirla en la agenda de trabajo.
- Integrar el programa anual de actividades que incluye acciones consultivas, capacitación y seguimiento, solicitando las aportaciones de quienes integren el Comité.
- Colaborar en actividades de formación, actualización en bioética y difusión entre el personal de la institución.
- Asegurar que la documentación de las decisiones tomadas durante las sesiones se encuentre disponible para revisión, en caso necesario.
- Elaborar los informes de evaluaciones y dictámenes solicitados al Comité para emitirlos con oportunidad a quienes proceda.
- Integrar y remitir ante las instancias que procedan los dictámenes y resoluciones emitidos por el Comité en tiempo y forma.
- Establecer los mecanismos de información a la persona que ejerza la Presidencia y a las personas integrantes, de las comunicaciones recibidas en el Comité.
- Deberá asistir de manera presencial al menos al 80% de las sesiones.

**NOVENO.** Son funciones de quienes sean vocales, las siguientes:

- Revisar sistemáticamente los protocolos de investigación o cualquier otra información o documento que le sea asignado por la persona que ejerza la Presidencia.
- Participar en las reuniones para el análisis, evaluación y dictamen de los protocolos de investigación, para la emisión de resoluciones consensuadas por el Comité
- Dar seguimientos a los acuerdos tomados.
- Colaborar en la selección y renovación de las personas integrantes del Comité, mediante la revisión del cumplimiento de los requisitos para su designación.
- Colaborar en actividades de formación y actualización en bioética
- Asistir de manera presencial al menos al 80% de las sesiones.





**DÉCIMO.** Será el propio **Comité de Ética en Investigación**, quien elabore y ponga a consideración de la Comisión de Normatividad, sus reglas de funcionamiento, así como los mecanismos internos de operación.

**DÉCIMO PRIMERO.** El **Comité de Ética en Investigación** sesionará ordinariamente al menos 6 veces al año y extraordinariamente en cualquier momento a solicitud de quien ejerza la Presidencia. Para que los acuerdos del Comité sean válidos, se requiere que exista *quórum*, considerándose que este existe en presencia de quien ejerza la Presidencia y la mitad más uno de sus integrantes.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Facúltese la Secretaria Académica del Centro Universitario de Tlajomulco, para que realice los trámites administrativos conducentes, a efecto de registrar el **Comité de Ética en Investigación** del Centro Universitario de Tlajomulco, ante la Secretaría de Salud.

**DÉCIMO TERCERO.** Facúltese a la Rectora del Centro Universitario de Tlajomulco para que ejecute el presente dictamen en los términos que le concede la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara en el Artículo 54º en su fracción III.

ATENTAMENTE  
“PIENSA Y TRABAJA”  
“30 años de la Autonomía de la  
Universidad de Guadalajara y de su organización en Red”  
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 26 de abril de 2024

H. COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN

**Dra. Irma Leticia Leal Moya**  
**Presidenta**

Dr. Jaime Briseño Ramírez

Mtra. Rosa María Razo Cerda

**Dra. Martha Flor Puebla Mora**  
**Secretaría de actas y acuerdos**